

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

**Ubaté, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.  
Rad. 2021-00291.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Adicione los hechos de la demanda teniendo en cuenta lo indicado en el Art. 82 del C. G. P. numeral 5º, por lo que deberá precisar la fecha exacta en que la demandante se enteró de la infidelidad de su cónyuge; así como la fecha a partir de la cual el demandado incumple sus deberes de esposo. Así mismo deberá adicionar los hechos de la demanda precisando la fecha exacta en que los cónyuges dejaron de convivir.
2. El matrimonio católico y el matrimonio civil son contratos, al primero le es permitida la cesación y al segundo el divorcio, por consiguiente, debe corregirse la parte introductoria de la demanda y el poder excluyendo la expresión "divorcio", pues los mismos deben estar acordes con la clase de contrato y sus efectos civiles. (Art. 82 del C.G.P.). Tal como se señaló en las pretensiones de la demanda o **en tal caso, aclare la demanda precisando que se impetra de manera acumulada los procesos de Divorcio y Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico de las partes.** (Art. 82 del C.G.P.)
3. Aclarar la pretensión quinta, en cuanto sí lo realmente perseguido es que se establezca alimentos congruos en favor de la cónyuge inocente y a cargo del cónyuge culpable, evento en el cual debe precisarse el valor de estos (Art. 82 del C.G.P.). Así mismo, deberá informar a qué se dedican tanto el demandante como la demandada en la actualidad, especificando cuántos son sus ingresos mensuales. En este mismo sentido se **debe incorporar al proceso los documentos idóneos que acrediten los ingresos percibidos.** ( 84 del C.G.P. en armonía con el Art. 129 del C.I.A).
4. Adicione el acápite de pruebas, en el sentido de enunciar concreta y expresamente sobre los hechos que van a declarar. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. en armonía y concordancia con el Art. 90 y No. 6º del Art. 82 ibídem).

5. Deberá bajo la gravedad de juramento manifestar cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado. (Decreto 806 de 2020).
6. **El memorial subsanatorio y los anexos deberán integrarse en un solo escrito junto con el cuerpo de la demanda y remitirse al correo electrónico institucional del juzgado en un (1) solo archivo en formato PDF.**

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

**NOTIFIQUESE,**



**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez